



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 502264089001-2016-00213-00
Ddo: LUIS ERNESTO RUEDA
Dte: ALBA CLEMENCIA RODRIGUEZ M, MYRIAM ANDREA PULIDO S

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, agosto primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho resolver el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el apoderado Judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaría.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El apoderado Judicial de las demandantes señoras ALBA CLEMENCIA RODRIGUEZ MEJIA y MYRIAM ANDREA PULIDO SALINAS, dentro del término legal, interpone mediante memorial que antecede, Recurso de Reposición contra el auto de fecha 15 de junio de 2022, por haberse fijado las agencias en derecho de la primera instancia a favor de sus poderdantes, en la suma de \$1.400.000, con el fin de que sea revocado y en su lugar se fijen las agencias en derecho en la suma de \$14.606.831.

Argumentan las demandantes a través de su apoderado, que el Juzgado estableció ese valor aplicando solamente un porcentaje del 0.95% sobre el capital e intereses, el cual resulta bajo.

Que el artículo 366 num. 3 dispone que: "...para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."

Que dicho organismo, las estableció por medio de acuerdo número PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, que en la parte correspondiente dispuso: "...procesos ejecutivos. (...) ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada.."

Que el mandamiento de pago ordenó al demandado a pagar el valor del capital \$26.922.250 y los intereses causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses adeudados hasta el día 28 de junio de 2022, suma \$146.068.308, teniendo como capital \$26.922.250 + intereses causados \$119.146.058 para un total de \$146.068.308, entonces sería \$14.606.831



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

CONSIDERACIONES

DEL RECURSO DE REPOSICION. Se ha instituido con el fin de que el mismo funcionario que emitió la decisión, sea el que revoque o reforme la misma, siendo requisito esencial para su viabilidad que el recurso sea motivado desde su presentación. Y en ese contexto el artículo 318 del C.G.P, establece la procedencia y oportunidad para representarlo, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto si es por escrito, o inmediatamente, si el proveído o dictado en audiencia o diligencia.

Recurso del cual, de cara al artículo 319 Ibídem, debe darle traslado a la contraparte, para que se pronuncie al respecto, luego de lo cual se resuelve. Recurso de reposición que procede igualmente por disposición legal contenida en el artículo 366 #5 del CGP, cuando indica que: "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...." 2.

AGENCIAS EN DERECHO.

Las agencias en derecho corresponden a los gastos efectuados por concepto de apoderamiento, las cuales -vale la pena precisarlo- se decretan en favor de la parte y no de su representante judicial. Aunque las agencias en derecho representan, una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, es el juez quien, de manera discrecional, fija la condena por éste concepto con base en los criterios establecidos en el ordenamiento procesal civil (tarifas establecidas por el Ministerio de Justicia o por el colegio de abogados del respectivos distrito y naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el representante judicial o la parte que litigó personalmente).

Por lo tanto, las costas procesales, se traducen en una medida desventajosa para aquel que fue vencido en un procedimiento judicial, en beneficio de aquel que resulta vencedor, en la receptación de sus apreciaciones de hecho y de derecho, en torno al litigio desatado.

El Art. 366 en sus numerales 4° y 5° del C.G.P, señala: "Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...) "4 Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. ...”

Ahora para la fijación de agencias en derecho, se aplica lo regulado en el ACUERDO PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y allí se establecen los criterios para la fijación, cuales son: “ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

En este caso, como se trata de un proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, en el artículo 5° procesos ejecutivos, numeral 4 literal b. (ii) determina el límite de fijación de las agencias en derecho, así: “De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

DEL CASO EN CONCRETO. Observamos que la reposición se centra en el hecho que se debe reconsiderar el monto fijado de agencias en derecho, fundamentado en los criterios como son la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el litigante, considerando que debió de haberse liquidado con el máximo de lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Entrará a analizar el Despacho si en este caso le asiste razón al recurrente, evento en el cual se procederá a variar la fijación de las agencias en derecho por el monto que realmente corresponde, o en caso contrario a denegar la reposición, veamos:

Las señoras ALBA CLEMENCIA RODRIGUEZ MEJIA y MYRIAM ANDREA PULIDO SALINAS a través de apoderado, demandaron al señor LUIS ERNESTO RUEDA, pretendiendo se libre, como en efecto se hizo, mandamiento de pago por \$5.000.000, valor del capital dado en calidad de mutuo e interés y respaldado con el pagare No. 01/2.013 de noviembre 28 de 2013; por \$7.177.000 valor del saldo del capital dado en calidad de mutuo a interés y respaldado con el pagaré No. 02/2.013; \$14.745.250 valor del saldo del capital, dado en calidad de mutuo a interés y respaldando con el pagaré No. 03/2.013; Por los intereses moratorios sobre los pagarés Nos. 01/2.013, 02/2.013 y 03/2.013.

Este Despacho ha fijado como agencias en derecho dentro del presente proceso, la suma de \$1.400.000, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró por un valor total de \$26.922.250, encontrándose acorde a los parámetros establecidos en el artículo 366 y el Acuerdo PSAA16-10554



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL, META.

de agosto de 2016, toda vez que el Acuerdo es sumamente claro que cuando se trata de procesos Ejecutivos de menor cuantía, en primera instancia se debe liquidar la agencia en derecho dentro de los límites del 4% y el 10%, y en el caso que nos ocupa se tomó el 5.25%.

Entonces apegados a la normatividad que regula la fijación de agencias en derecho, no le asiste razón al recurrente porque la suma establecida por el despacho se hizo acorde a los parámetros establecidos en el artículo 366 y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, por lo tanto no se repondrá el auto recurrido.

Se concede el Recurso de Apelación elevado por el apoderado de la parte actora, en el efecto diferido, para lo cual se enviará el expediente ante el Juzgado Civil del Circuito -Reparto- de la ciudad de Villavicencio.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 15 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación al auto de fecha junio 15 del año 2022, en el efecto Diferido, para lo cual se enviará el expediente ante el Juzgado Civil del Circuito -Reparto- de la ciudad de Villavicencio

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.